

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 319 -2020-MPM-CH-A**

Chulucanas, 10 JUN 2020

**VISTO:**

El Informe de Análisis de Declaración de Desierto, emitido por el comité de selección de la Licitación Pública N° 001-2020-MPM-CH, el Informe N° 161-2020-GAJ/MPM-CH y;

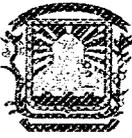
**CONSIDERANDO:**

Que, conforme se advierte del portal del SEACE, esta corporación edil ha efectuado la convocatoria del proceso licitatorio señalado en la parte introductoria del presente informe siendo su cronograma el siguiente:

ETAPA	FECHA INICIO	FECHA FIN
Convocatoria	26/02/2020	26/02/2020
Registro de participantes (Electrónica)	27/02/2020 00:01	03/06/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	27/02/2020 00:01	11/03/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	26/05/2020	26/05/2020
Integración de las Bases <b>SEACE</b>	26/05/2020	26/05/2020
Presentación de ofertas (Electrónica)	04/06/2020 00:01	04/06/2020 23:59
Evaluación y calificación de ofertas <b>SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS</b>	05/06/2020	05/06/2020
Otorgamiento de la Buena Pro <b>SEACE</b>	05/06/2020 15:30	05/06/2020

Que, revisados los actuados, corre el Acta N° 004-LP N°001-2020 (01) de fecha 05.06.2020 denominada ACTA DE EVALUACION DE LAS OFERTAS Y CALIFICACION BIENES (FORMATO N° 11), en cuyo contenido se advierte el registro electrónico de seis (06) participantes respecto de los cuales se admitió la propuesta técnica de dos (02) ellos, a saber: NOR AUTOS PIURA SAC (RUC N° 20226804553) y AUTONORT CAJAMARCA SAC (RUC N° 20495635822); sin embargo, la oferta de NOR AUTOS SAC no fue admitida por no presentar lo tipificado en el literal f) de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta: "f) Declaración jurada de reposición de bienes defectuosos y/o en mal estado, donde debe indicar el plazo de reposición como máximo de 02 días calendarios, contados a partir del levantamiento dl acta de observaciones, los gastos que se generen por esta devolución correrá a cuenta del Contratista", concluyéndose - luego de la evaluación y calificación correspondiente - que la oferta de AUTONORT CAJAMARCA SAC por un monto de S/ 934,890.00 soles, obtuvo el primer lugar en el orden de prelación y cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases, acordando el COMITÉ ESPECIAL por unanimidad suspender el otorgamiento de la buena pro en mérito a los numerales 68.3 y 68.6 del Art. 68° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a fin de solicitar a la Gerencia de Administración que requiera un informe a la Gerencia de Planificación, Planeamiento y Presupuesto a fin que ésta última verifique el Presupuesto Institucional en lo referente a la certificación de crédito presupuestario del diferencial por la suma de S/ 65,589.83 soles; asimismo, de existir crédito presupuestario, el Titular del Pliego lo aprobará a través del acto resolutivo caso contrario el Comité de Selección rechazará la oferta del postor AUTONORT CAJAMARCA SAC por un monto de S/ 934,890.00 (Novecientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y 00/100 soles).

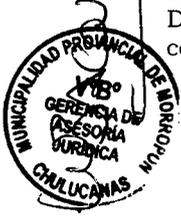
Que, conforme se advierte del Informe N° 003-2020-MPM/CH-CS-LP-001 del 05.05.2020 suscrito por los miembros del Comité Especial del proceso de selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-MPM-CH, PRIMERA CONVOCATORIA, ADQUISICION DE VEHICULOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA solicitan a la Gerencia de Administración certificación de crédito presupuestario por la suma de S/ 65,589.83 (Sesenta y cinco mil quinientos ochenta y nueve y 83/100 soles), resultando que mediante el Informe N° 0314-2020-GPPDI/MPM-CH de fecha 09.06.2020 suscrito por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se concluye que el citado proceso de selección cuenta con un crédito presupuestario contenido en la NOTA N° 318 por un monto de S/ 869,300.17 (Ochocientos sesenta y nueve mil trescientos y 17/100 soles)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Que, según Acta N° 005-LP N° 001-2020 (01) de fecha 09.06.2020 denominada ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO (FORMATO N° 22) y del FORMATO N° 26 INFORME DE ANALISIS DE DECLARACION DE DESIERTO (INFORME N° 003-2020 DEL 09.06.2020), el Comité de Selección, comunica lo siguiente:

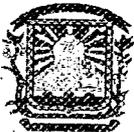


- 4.1. Se presentaron dos (06) ofertas, pero no quedó ninguna oferta válida. debido a que una (01) oferta no fue admitida (no presentó declaración jurada de reposición de bienes) y una (01) oferta fue rechazada porque no se contó con la certificación presupuestal por la diferencia entre valor estimado y oferta económica presentada.
- 4.2. Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas poblarles que no permitieron la conclusión del procedimiento.
- 4.3. Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas.
- 4.4. Detalle del sustento técnico de las causas:
  - a) El día 05.05.2020 se realizó la admisión de ofertas, evaluación y calificación de las mismas y otorgamiento de buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-MPM-CH, PRIMERA CONVOCATORIA, ADQUISICION DE VEHICULOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA dándose por admitida la oferta del postor AUTONORT CAJAMARCA SAC, siendo el monto ofertado la suma de S/ 934,890.00 (Novecientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa con 00/100 nuevo soles) monto que supera el valor estimado en 7.55%.
  - b) Mediante el Informe N° 003-2020-MPM/CH-CS-LP-001 del 05.05.2020 suscrito por los miembros del Comité Especial solicitan a la Gerencia de Administración certificación de crédito presupuestario por la suma de S/ 65,589.83 (Sesenta y cinco mil quinientos ochenta y nueve y 83/100 soles), resultando que mediante el Informe N° 0314-2020-GPPDI/MPM-CH de fecha 09.06.2020 suscrito por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se concluye que el citado proceso de selección cuenta con un crédito presupuestario contenido en la NOTA N° 318 por un monto de S/ 869,300.17 (Ochocientos sesenta y nueve mil trescientos y 17/100 soles), indicando que no cuenta con saldo para cubrir el diferencial.
  - c) El Comité de Selección por unanimidad rechaza la oferta del postro AUTONORT CAJAMARCA SAC y en mérito a los numerales 29.1 y 29.2 del Art. 29° de la Ley de Contrataciones del Estado al no existir oferta válida se DECLARA DESIERTO el presente procedimiento de selección.
- 4.5. El Comité de Selección solicita se DECLARE DESIERTO la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-MPM-CH, PRIMERA CONVOCATORIA, ADQUISICION DE VEHICULOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA
- 4.6. Autorizar al comité de selección la implementación de una segunda convocatoria a través de una adjudicación directa simplificada.

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, sobre la declaratoria de desierto señala que: 29.1 **Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta.** La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento. 29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto. 29.3 (...);

Que, el artículo 42°, numeral 42.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, **solo cuando** el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado;

Que, el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de la **Declaración de desierto**, a la letra dice: **65.1. El**



procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o **cuando no exista ninguna oferta válida**, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. **65.2.** Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. **Dicho informe es registrado en el SEACE. 65.3.** **Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada. 65.4.** Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta por segunda vez, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de Adjudicación Simplificada. **65.5.** En el supuesto que se haya excluido la ficha técnica objeto del procedimiento antes de la segunda convocatoria, esta se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada. **65.6.** Cuando se declare desierto el procedimiento de selección convocado para la contratación de seguros patrimoniales y se opte por utilizar el mecanismo regulado en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, la Entidad verifica que la empresa de seguros a contratar cumpla con los siguientes requisitos: (...). **65.7. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida.**

Que, del mismo modo resulta pertinente señalar que la declaración de desierto no concluye el proceso o procedimiento de selección, el cual, se entiende, continúa en curso, correspondiendo efectuar una nueva convocatoria del mismo, sin perjuicio que luego de ella la Entidad decida cancelar el proceso o procedimiento de selección, únicamente hasta antes del otorgamiento o adjudicación de la Buena Pro, de acuerdo a una de las causales previstas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según sea aplicable.<sup>1</sup>

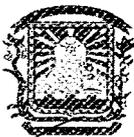
Que, conforme a lo comunicado por el Presidente del Comité de Selección, el procedimiento de selección fue declarado desierto, por motivo que las ofertas presentadas de manera electrónica, no fueron admitidas; siendo que del Informe de Análisis de Declaración de Desierto, se desprende que los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas; en tal sentido, tal situación calzaría en lo señalado en el artículo 29°, numeral 29.1, de la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta;

Que, en atención al artículo 65°, numeral 65.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se tiene que, al declararse desierto el procedimiento de selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-MPM-CH, PRIMERA CONVOCATORIA, ADQUISICION DE VEHICULOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de **Adjudicación Simplificada:**

Que, por tanto, se infiere que el Comité de Selección, acogiendo lo señalado en el artículo artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en concordancia con el artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, declara desierto el procedimiento de selección, por lo que el Titular de la Entidad debe aprobar mediante Resolución de Alcaldía, la declaratoria de desierto del procedimiento de selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-MPM-CH, PRIMERA CONVOCATORIA, ADQUISICION DE VEHICULOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA, y se autorice la implementación a través de una SEGUNDA CONVOCATORIA, siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada. Por lo que estando a lo informado, y al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al Principio de Eficacia y Eficiencia<sup>2</sup>, regulado en el literal f) del artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado se debe emitir el acto administrativo correspondiente.

<sup>1</sup> OPINIÓN N° 036-2017/DTN (3.02.2017).

<sup>2</sup> El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.



que, por otro lado, conforme al artículo 43°, inciso 43.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. Y conforme al artículo 46°, inciso 46.1, del citado Reglamento, el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

Por lo que en uso de las facultades conferidas en el Inc. 6) Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual señala que es atribución del Alcalde: **"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"**, por tal razón;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** siguiente: **LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-MPM-CH, PRIMERA CONVOCATORIA, ADQUISICION DE VEHICULOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA**, en mérito a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** al Comité de Selección, implemente una **SEGUNDA CONVOCATORIA**, siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

**ARTICULO TERCERO: DESE** cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Abastecimiento, Comité de Selección, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON  
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes  
ALCALDE PROVINCIAL